

CONTRATOS**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE LABORATORIO BIOMETRICAL SAS Y CEHANI ESE.**

CONTRATO No: 152-2026
FECHA: 20 DE ABRIL DE 2026
CONTRATANTE: CEHANI ESE.
CONTRATISTA: **LABORATORIO BIOMETRICAL SAS**
VALOR: \$ 59.500.000
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZAR LA CALIBRACIÓN DE LOS EQUIPOS BIOMÉDICOS DE CEHANI E.S.E
PLAZO: HASTA 30 DE ABRIL DE 2.026.

Entre **AMANDA LILIANA VIVEROS ORDOÑEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.589.053 expedida en San Bernardo - Nariño, quien actúa en su calidad de Gerente de CEHANI ESE -, nombrada por Decreto No. 131 de 27 de marzo de 2024 y posesionada mediante acta No 088 de 27 de marzo del mismo año, facultada para contratar mediante Estatuto de Contratación de la ESE, aprobado mediante Acuerdo No. 09 de 12 de noviembre de 2019, modificado parcialmente por el Acuerdo No. 09 de 13 de octubre de 2.021, que para efectos del presente contrato se denominará CEHANI E.S.E., por una parte, y por otra, **FAUSTO YERMAN HORMAZA BASANTE**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.1.085.268.574, expedida en Pasto (N), actuando en su calidad de Gerente General de LABORATORIO BIOMETRICAL SAS, con Nit 900709554-8, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Pasto (N) y quien en adelante, para los efectos legales de este contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1.- Que, CEHANI ESE es una Empresa Social del Estado, de II Nivel de Complejidad, tiene como misión la prestación de servicios de salud especializados en promoción de la salud y prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento y habilitación-rehabilitación, con o en riesgo de afectación en las áreas cognitiva, auditiva, visual, de comunicación y neurológica; con mejoramiento continuo y un equipo humano comprometido; acompañando al usuario, su familia y comunidad; amigable con el medio ambiente y amplia participación social; gestionando nuestros recursos con racionalidad económica en forma transparente y honesta como Empresa Social del Estado.2.- En cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 4725 de 2005 (Ministerio de Salud y Protección Social) y los lineamientos aplicables del Decreto 1595 de 2015 (Superintendencia de Industria y Comercio) frente a los instrumentos de medida que puedan afectar la vida y la salud, se hace indispensable garantizar la confiabilidad de las mediciones de los equipos biomédicos e instrumentos de la Empresa.3.- Si bien la normativa promueve el uso de laboratorios acreditados bajo la norma NTC-ISO/IEC 17025, el análisis del sector y del mercado en el municipio de Pasto evidencia una oferta altamente limitada, existiendo escasez de proveedores locales que cuenten con dicha acreditación para todas las magnitudes requeridas. Exigir esta condición como requisito habilitante limitaría la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia, principios rectores de la contratación estatal.4.- Por lo anterior, y con el fin de garantizar la prestación ininterrumpida y oportuna del servicio, CEHANI E.S.E. ha determinado contratar el servicio de metrología bajo el esquema de Trazabilidad Metrológica. Para asegurar la idoneidad técnica y la confiabilidad de los resultados, la Entidad implementará un esquema de seguimiento riguroso que incluye: Exigencia de patrones trazables: El contratista deberá demostrar de manera irrefutable que los patrones de medida utilizados están calibrados por el Instituto Nacional de Metrología (INM) o por laboratorios acreditados bajo la norma ISO/IEC 17025. Competencia del personal: Verificación estricta de la idoneidad, formación y experiencia específica del personal técnico encargado de realizar las calibraciones.5.- Que, conforme a la normativa actual, es requisito legal indispensable el realizar la calibración de los equipos biomédicos tal como se dispone en la Resolución No. 3100 de 2019 "Por la cual se define los procedimientos y condiciones de inscripción de prestadores y habilitación de servicios de salud, adoptando el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud", emitida por el Ministerio de Salud y la Protección Social.6.- Que la calibración de equipos biomédicos, deberá surtirse en los diferentes equipos de la Entidad, teniendo en cuenta sus variables de presión (Tensiómetros, manómetros, transductores), temperatura (Termómetros), peso (Balanzas), Monitoreo (Monitores signos vitales, marcapasos, etc.), potencia y energía, tiempo y frecuencia, volumetría, humedad, flujo, medida, verificación, limpieza y desinfección general del equipo.7.- Los equipos biomédicos se utilizan directamente en el diagnóstico, tratamiento y monitoreo de pacientes. Por ello, su precisión es crítica. La calibración es necesaria para: -Garantizar la seguridad del paciente: Un equipo mal calibrado puede provocar diagnósticos erróneos o tratamientos inadecuados. -Asegurar la calidad de la atención médica: Los resultados de los equipos deben ser confiables y

CONTRATOS

reproducibles. - Cumplir con normativas legales y de habilitación: En Colombia, la Resolución 3100 de 2019 y el Decreto 4725 de 2005 exigen la calibración y mantenimiento de los equipos biomédicos como parte de los estándares de habilitación de servicios de salud.-Mantener la trazabilidad metrológica: Permite verificar que los resultados de los equipos se alinean con patrones internacionales.-Optimizar el desempeño técnico: Reduce fallas, prolonga la vida útil y mejora la eficiencia operativa de los equipos.-Evitar sanciones o cierre de servicios: La falta de calibración documentada puede implicar incumplimientos normativos.8.-Que la modalidad de contratación que se adelantará para satisfacer la presente necesidad de contratación, será la DIRECTA, conforme lo normado en el numeral 15 del artículo 1.6, del Manual de Contratación de CEHANI ESE, que dispone: **ARTÍCULO 1.6. CONTRATACIÓN DIRECTA: (...)**15.- *Cuando se trate de contratos cuyo presupuesto oficial sea igual o inferior a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes.(...)*.9.- Que la contratación que se llegue adelantar en virtud de este estudio previo, no contraviene lo dispuesto en la Ley 966 de 2005, teniendo en cuenta que se encuentra dentro de las excepciones determinadas en el artículo 33 de la misma, al tratarse de una Empresa Social del Estado dedicada a la prestación de servicios de salud, por lo tanto, en caso de no realizarse esta contratación la prestación del servicio y el normal funcionamiento de la entidad se verían afectados.10.- Que la presente necesidad de contratación, se encuentra contemplada en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2.026 y se cuenta con la disponibilidad presupuestal para ello.11. Que actualmente CEHANI ESE no cuenta con personal de planta y de prestación de servicios que desarrolle las actividades de calibración, por lo tanto, es obligatorio contratar a una persona jurídica o natural para que lo realice, para garantizar oportunidad y calidad en la prestación de los servicios de salud. 12.- Que el contrato se regirá por las normas del derecho privado contenidas en el Código Civil y Código de Comercio, tal como lo establece el numeral 6 de artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el Artículo 16 del Decreto 1876 de 1994 y el Estatuto de Contratación de la ESE, aprobado mediante Acuerdo No. 09 de 12 de noviembre de 2019 modificado parcialmente por Acuerdo 009 de 13 de octubre de 2021 y la Resolución 187 de 2019 del 13 de noviembre por medio de la cual se adopta el Manual de Procedimiento Interno de Contratación, modificada parcialmente por la Resolución 169 de 27 de octubre de 2021, incluyendo, adicionalmente las cláusulas exorbitantes de la contratación estatal. 21.- Que las partes, acordaron celebrar el presente contrato para la prestación de servicios, bajo las siguientes cláusulas: **PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZAR LA CALIBRACIÓN DE LOS EQUIPOS BIOMÉDICOS DE CEHANI E.S.E.SEGUNDA. - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y/O OBLIGACIONES:** 1)El contratista deberá verificar el inventario de los elementos que conforman la totalidad de los equipos biomédicos especializados de CEHANI E.S.E., en los aspectos físicos y funcionales, los cuales serán objeto de calibración en sitio.2)El contratista deberá establecer un programa de control para la calibración de equipos mediante las variables de presión, temperatura, peso, monitoreo, potencia y energía, tiempo y frecuencia, volumetría, humedad y flujo.3)El contratista deberá determinar que equipos necesitan calibración, además de establecer los periodos de calibración de los mismos.4)El contratista, determinará una incertidumbre apropiada, es decir, que los errores aleatorios y sistemáticos sean conocidos y controlados.5)El contratista deberá garantizar la calidad de los elementos y el personal necesario para el cumplimiento del objeto del contrato.6)Efectuar la calibración de los equipos biomédicos para mejorar el servicio que presta CEHANI E.S.E., permitiendo que el establecimiento preste sus servicios en condiciones óptimas para sus usuarios.7)Cumplir con la totalidad de requerimientos técnicos, profesionales, y servicios requeridos para la calibración según el cronograma establecido y acordado.8)Dar cumplimiento a los estándares de habilitación de conformidad con las normas vigentes que regulan la materia.9)Ejecutar el servicio contratado asumiendo los riesgos.10)Garantizar el personal necesario, identificado, capacitado y especializado en la labor que va a realizar para cumplimiento del objeto y obligaciones contractuales.11)Rendir los informes a CEHANI E.S.E., le solicite y presentar las facturas o cuentas de cobro pertinentes.12)Responder y velar por el buen uso de los bienes y elementos entregados por CEHANI E.S.E., para la ejecución de las actividades convenidas y no utilizarlos para fines y en lugares diferentes a los contratados.13)Cuando se requiera el traslado interno y externo de los elementos propiedad de CEHANI E.S.E., deberá proceder con la respectiva autorización se subgerencia y gerencia.14) El contratista será responsable de atender y aplicar las normas de mantenimiento hospitalario y del cuidado de los equipos objeto del contrato 15) Desarrollar las demás actividades necesarias para el cumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales. **PARÁGRAFO PRIMERO.** En todo caso, EL CONTRATISTA efectuará las demás actividades relacionadas con el objeto contractual que garanticen la adecuada ejecución de acuerdo con las instrucciones, recomendaciones y observaciones que realice la supervisión contractual. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Adicionalmente, EL CONTRATISTA, deberá dar cumplimiento a los requisitos establecidos por CEHANI E.S.E con relación al Sistema de Gestión Institucional y Participar en las actividades de formación definidas

CONTRATOS

en el plan de capacitación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo SG-SST. **PARAGRAFO TERCERO:** EL CONTRATISTA, se hará responsable de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de los empleados que ocupe en cumplimiento del objeto del contrato respecto a los cuales CEHANI ESE no asume obligación alguna de carácter laboral. **TERCERA. - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** Constituyen derechos y deberes generales de partes contratantes, los contenidos en los artículos 4° y 5° de la ley 80 de 1993. Además, CEHANI E.S.E., se reserva el derecho a ejercer la dirección y control que le corresponde sobre la ejecución del contrato a través de la Subgerencia Administrativa y Financiera de CEHANI E.S.E y se obligan a lo siguiente: 1.- Proporcionar al CONTRATISTA toda la información documental que solicite y que sea necesaria para el desarrollo del objeto contratado. 2.- Pagar a EL CONTRATISTA el valor pactado dentro de las condiciones estipuladas. 3. Realizar inducción respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y salud en el Trabajo. Por su parte EL CONTRATISTA se obliga a: 1. Dar cumplimiento al objeto del contrato respondiendo por el trámite oportuno y dentro de los términos legales de los asuntos que se pongan bajo su responsabilidad. 2. Afiliarse al Sistema de Seguridad social y riesgos laborales/ profesionales, antes de dar inicio a la ejecución de cualquier actividad en la entidad. 3. Asistir a la inducción respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y salud en el Trabajo. 4. Cumplir durante la ejecución del contrato, con las normas referentes al Sistema de Gestión de Seguridad y salud en el Trabajo y al Sistema de Gestión Institucional. 5. Utilizar sus elementos de protección personal con el fin de prevenir y controlar la propagación del coronavirus COVID-19. **CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor del contrato es por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS. (59.500.000), que CEHANI ESE, pagará en una (1) cuota, una vez finalice la calibración de los equipos biomédicos, y la certificación de cumplimiento del objeto contractual, expedida por el Supervisor del contrato, y los trámites administrativos que haya lugar. **PAGRAFO PRIMERO:** El contratista deberá acreditar los pagos de aportes a los sistemas de salud pensión y riesgos laborales por los montos que establece la ley, previo al pago correspondiente. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Los pagos a los que se refiere a la presente clausula quedaran sujetos a los flujos de caja que tenga CEHANI E.S.E. **PARAGRAFO TERCERO:** Para el pago, el contratista deberá acreditar estar a paz y salvo en el pago de salud, pensiones, riesgos profesionales y parafiscales si tuviere la obligación, a través de certificado expedido por contador o revisor fiscal según corresponda en el cual se indique el monto mensual cancelado por cada uno de los conceptos mencionados, correspondiente a la fecha de la factura, de lo contrario se hará la respectiva devolución. **PARÁGRAFO CUARTO.** Para el pago se requerirá: a) Presentación de la factura a nombre del CEHANI ESE. En el texto de la factura se debe expresar el número del contrato, su objeto y el periodo de facturación. b) Certificación de cumplimiento por parte de la SUPERVISIÓN CONTRACTUAL del contrato. c) Soportes de cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales si son del caso. d) Informe de actividades. **PARAGRAFO QUINTO:** Del derecho de turno. Según lo señalado en el Art. 19 de la Ley 1150 de 2007, la Entidad respetará el orden de presentación de los pagos por parte de los contratistas. No obstante, si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación alguna por parte de la Entidad. **PARÁGRAFO SEXTO.** - El contratista para la legalización del contrato deberá cancelar lo correspondiente a tasas sobre el valor total del contrato, de conformidad al siguiente porcentaje:

| | |
|--------------------------------|----|
| Tasa Pro- Deporte y Recreación | 2% |
|--------------------------------|----|

PARÁGRAFO SEPTIMO. De conformidad con el artículo 1° del Decreto Departamental 807 del 30 de diciembre de 2022, la totalidad de la Tasa Pro-Deporte y Recreación, se pagará en un solo pago de contado, ello dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la suscripción del Contrato; en todo caso, por cada día calendario de retardo en el pago, el contratista deberá liquidar y pagar intereses moratorios. **PARAGRAFO OCTAVO.** Adicionalmente, y como requisito para el primer pago, EL CONTRATISTA, deberá realizar el pago de estampillas Pro Cultura en cuantía del 2%, Pro desarrollo de Nariño en cuantía del 2%, y Pro Universidad de Nariño por el 0.5% del valor total del contrato, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario de Nariño. Una vez realizado el pago, EL CONTRATISTA será responsable de entregar el recibo pagado a la oficina asesora jurídica y de contratación, donde se procederá a verificar el valor cancelado por concepto de estampillas, se colocará el visto bueno y se entregará una copia al CONTRATISTA, quien posteriormente deberá presentarlo al supervisor de contrato y adjuntarlo con la primera cuenta de cobro en el área de contabilidad de CEHANI ESE, para

CONTRATOS

efectos de realizarse el pago. Cabe aclarar que dicho pago debe realizarse dentro del mes en el que se cause la cuenta.

QUINTA. - IMPUTACION PRESUPUESTAL. El presupuesto oficial del presente contrato, asumirá con cargo a los siguientes rubros: 2.1.2.02.02.008.1.1.2.3.2.27.0.87- SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN) - CEHANI ESE - Vig actual del presupuesto de gastos para la vigencia fiscal del 2026 según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.20260197 de 26 de marzo de 2026.

SEXTA. - VINCULACIÓN NO LABORAL. El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA, ni derecho a emolumentos o prestaciones pecuniarias distintos de los pactados en la cláusula cuarta del presente contrato.

SEPTIMA. - PLAZO DEL CONTRATO. El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 30 de abril de 2.026, contado a partir de la suscripción del acta de inicio.

OCTAVA. SUPERVISIÓN. La supervisión del presente contrato estará bajo la responsabilidad del Subgerente Administrativo y Financiero.

NOVENA GARANTÍAS: EL CONTRATISTA constituirá a su costa ante una compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, a favor de CEHANI, las siguientes garantías:

1.- CUMPLIMIENTO que cubrirá los siguientes riesgos: **A.- Cumplimiento** en cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato con vigencia igual al mismo y cuatro meses más. **B.- De calidad del servicio**, cuantía por el 10% del valor del contrato y cuatro meses más.

DÉCIMA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales que adquieren las partes, o de la declaratoria de caducidad del contrato por parte del CEHANI E.S.E., sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar, se impondrá una multa del 10% del valor total del contrato. Dicha suma podrá exigirse por vía ejecutiva ante la jurisdicción competente, con la presentación de este contrato y la afirmación de la parte afectada acerca del incumplimiento y sin necesidad de requerimiento o constitución en mora, derechos a los que renuncian las partes.

DECIMA PRIMERA. - CADUCIDAD. CEHANI E.S.E., podrá declarar la caducidad del contrato mediante resolución debidamente motivada, siempre que se presente incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA. A este acto administrativo se imprimirá el trámite que se establece en el Código Contencioso Administrativo.

DECIMA SEGUNDA. TERMINACION MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES. Este contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales previstos en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

DECIMA TERCERA. CESION DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica, sin el consentimiento previo del CEHANI ESE el cual deberá ser expreso y constar por escrito.

DECIMA CUARTA. SUSPENSION TEMPORAL. Las partes podrán de común acuerdo, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, sin que ello incida para efectos del término de duración del mismo.

DECIMA QUINTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o en la Ley.

DECIMA SEXTA. -REQUISITOS DE LEGALIZACION Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona con las firmas de las partes y para su ejecución deberá allegar soporte de las garantías contempladas en la cláusula **NOVENA** del presente contrato. Adicionalmente, de conformidad con la Ley 2023 de 23 de julio de 2.020 y Ordenanza 011 de 2022 "Por medio del cual se crea la tasa pro deporte y recreación en el Departamento de Nariño y se dictan otras disposiciones", el CONTRATISTA deberá allegar soporte de pago por el 2.0% del valor total del contrato. Igualmente, EL CONTRATISTA deberá allegar los respectivos soportes de afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral según la normatividad vigente

PARÁGRAFO. -Terminación Unilateral Anticipada. - Las partes de común acuerdo manifiestan que si EL CONTRATISTA, no presenta los requisitos para la ejecución y legalización del contrato en el término de tres (03) días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación del contrato, el mismo se dará por terminado.

DECIMA SEPTIMA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS. Las partes acuerdan que, de presentarse diferencias o controversias en la ejecución del contrato, para la solución de las mismas recurrirán, en primera medida, a los métodos alternativos de solución de conflictos, excepto en aquellos casos en los cuales el presente contrato preste mérito ejecutivo.

DECIMA OCTAVA - CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a mantener al CEHANI E.S.E., libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

DECIMA NOVENA. -VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será igual al plazo de ejecución y cuatro meses más para efectos de su liquidación.

VIGESIMA. CONFIDENCIALIDAD Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN. - De conformidad con la política de confidencialidad y de seguridad de la información de CEHANI E.S.E., EL CONTRATISTA se obliga a utilizar la Información recibida en CEHANI E.S.E., únicamente para el desarrollo del objeto del presente contrato y no divulgarla en beneficio propio o de terceros, considerando que esta es de carácter confidencial y restringido en su manejo y utilización.

VIGESIMA PRIMERA – GESTIÓN AMBIENTAL. - EL CONTRATISTA deberá garantizar el cumplimiento de los requisitos del Sistema de Gestión Ambiental – SGA de la Entidad, en lo concerniente a buenas prácticas de producción más limpia; bioseguridad, higiene, aseo, limpieza y desinfección; manejo seguro de sustancias químicas; ahorro y uso eficiente de agua, energía y papel; y la gestión integral de residuos.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PRIMERA PROTECCION DE DATOS. Las partes autorizan a utilizar sus datos personales e incluirlos en sus bases de datos, los cuales serán objeto de tratamiento, es decir, de recolección, almacenamiento, uso, circulación,



NIT 891200638 - 1

PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN

CONTRATOS

Código: FR-GJUC-016

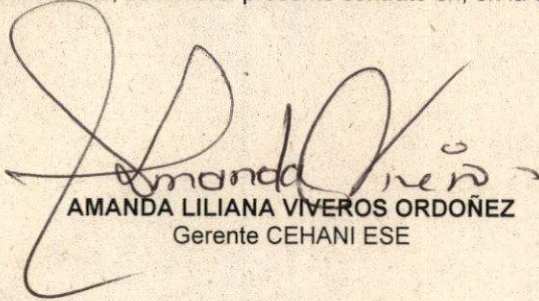
Fecha de aplicación: 15 de julio de 2021

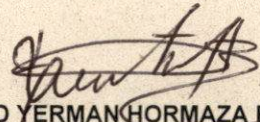
Versión: 3

Páginas: 5 de 5

supresión y/o transmisión. Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013. **VIGÉSIMA TERCERA. - POLÍTICA DE CONTROL DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.** CEHANI E.S.E., se obliga a cumplir con la política de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo adoptada por EL CONTRATISTA, así como las normas y estándares internacionales que regulan la materia los cuales hacen parte integral del presente documento. En caso de tener conocimiento de una operación intentada o sospechosa, adelantada por la otra parte contractual, la que tenga conocimiento podrá reportarla de forma inmediata a la UIAF y dar por terminada la relación contractual entre las partes. **VIGESIMA CUARTA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** - Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en la calle 18 No. 45-49 Barrio Torobajo y el domicilio contractual es en la Ciudad de Pasto en las instalaciones de CEHANI E.S.E.

Para constancia, se firma el presente contrato en, en la ciudad de Pasto, a veinte (20) de abril de dos mil veintiséis (2026).


AMANDA LILIANA VIVEROS ORDOÑEZ
Gerente CEHANI ESE


FAUSTO YERMAN HORMAZA BASANTE
Gerente General LABORATORIO
BIOMETRICAL SAS